



# Resolución Directoral

R.D. N° 2625 -2018-MTC/28

Lima, **06 SET. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° T-150755-2018 del 1 de junio de 2018, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca;

## CONSIDERANDO:

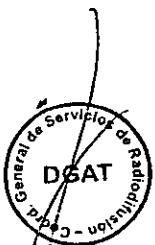
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03 del 22 de octubre de 2008, notificada el 24 de octubre del mismo año, se otorgó autorización al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca; con vigencia hasta el 24 de octubre de 2018;

Que, Resolución Viceministerial N° 10-2015-MTC/03 del 8 de enero de 2015, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 1 de junio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L. ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **4602** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca; cuya vigencia vencerá el 24 de octubre de 2028;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la





# Resolución Directoral

Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca.

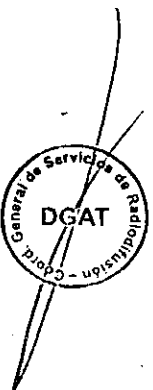
ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 24 de octubre de 2028.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

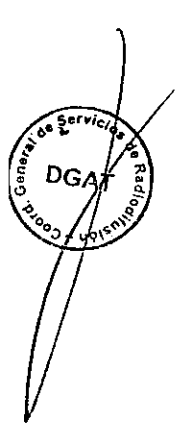
ARTÍCULO 6.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.



ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones